



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1404-2004-AA/TC
HUAURA
ARMANDO ROBLES ESPINOZA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de junio de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Armando Robles Espinoza contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 89, su fecha 30 de marzo de 2004, que declara infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de diciembre de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de Chancay, solicitando que se restablezca su derecho constitucional a la defensa, el mismo que ha sido vulnerado mediante Resolución de Alcaldía N.º 935-2003-MDCH/A, de fecha 20 de noviembre de 2003, la cual declara infundada la solicitud de nulidad que formuló contra la Resolución N.º 741-2003-MDCH/A. Manifiesta que mediante la Resolución de Alcaldía N.º 935-2003-MDCH/A se le comunica que no ha realizado oportunamente su descargo ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos, afirmación que es falsa debido a que no se le dio la posibilidad de presentar sus descargos por la supuesta responsabilidad administrativa funcional que se le viene imputando, con lo que el proceso resulta nulo e inexistente. Precisa que con la Resolución de Alcaldía N.º 574-2003-MDCH/A, de fecha 17 de julio de 2003, se le instauró proceso administrativo disciplinario como ex jefe de Abastecimiento y Contabilidad de la emplazada; posteriormente y mediante Resolución de Alcaldía N.º 741-2003-MDCH/A, de fecha 2 de setiembre de 2003, se le impone la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones como Director de Administración y Contabilidad, lo que no concuerda con las razones por las que se abrió el proceso; agregando que si bien ha laborado para la emplazada, ello se hizo sobre la base del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º 121-2000-MDCH, de fecha 11 de mayo de 2000, con lo que se acredita que jamás ostentó la condición de funcionario.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La emplazada contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, argumentando que el recurrente fue designado por Resolución de Alcaldía N.º 446-2000-MDCH/A, del 18 de agosto del 2000, en el cargo de confianza de Jefe de la Dirección de Administración, a partir del 21 de agosto del mismo año, con retención al cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, hasta el 4 de octubre de 2001, fecha en que se acepta su renuncia por Resolución N.º 522-2001-MDCH/A, de 21 de setiembre de 2001, con lo que se prueba que se desempeñó como funcionario de confianza, y que no impugnó, dentro del plazo legal, la Resolución de Alcaldía N.º 741-2000-MDCH/A, quedando dicha resolución consentida y ejecutoriada.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura, con fecha 16 de enero de 2004, declara infundada la demanda, por considerar que en autos estaba acreditado que el actor, dentro de la entidad emplazada, se desempeñó como funcionario de confianza bajo el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento D.S. N.º 005-90-PCM, y que, a pesar de haber sido notificado formalmente, no presentó oportunamente su descargo.

La recurrida confirma la apelada, argumentando que el recurrente tomó pleno conocimiento de la resolución cuya nulidad solicitaba, y que, por tanto, no se evidenciaba vulneración del derecho constitucional de defensa.

FUNDAMENTOS

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución N.º 935-2003-MDCH/A, de fecha 20 de noviembre de 2003, por vulnerar los derechos constitucionales al debido proceso y, específicamente, de defensa del demandante. El actor alega que dicha resolución se limita a declarar infundada su solicitud de nulidad contra la Resolución N.º 741-2003-MDCH/A, del 2 de setiembre de 2003, en virtud de la cual se le impone una sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones, tras habersele abierto proceso administrativo mediante la Resolución de Alcaldía N.º 574-2003-MDCH/A, del 17 de julio del 2003.
2. Meritadas las instrumentales obrantes en el expediente, este Colegiado considera que la demanda interpuesta no resulta legítima en términos constitucionales, habida cuenta de que a) se desprende de la Resolución de Alcaldía N.º 935-2003-MDCH/A, de fecha 20 de noviembre de 2003, publicada en el diario oficial "El Peruano", obrante a fojas 1, y del recurso de nulidad que corre a fojas 6, presentado por el propio actor el 10 de octubre ante la entidad demandada, que el recurrente tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía N.º 741-2000-MDCH/A, de fecha 2 de setiembre de 2000 (f. 5), la misma que le fue notificada vía edicto, conforme lo reconoce el actor en el recurso de apelación de fojas 62. Dicha resolución tuvo su origen en el proceso administrativo instaurado en contra del recurrente mediante la Resolución de Alcaldía N.º 574-2003-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MDCH/A, del 17 de julio del 2003, ya citada, la que, también fue publicada con fecha 20 de julio del 2003, verificándose así el cumplimiento del debido proceso; **b)** la Resolución de Alcaldía N.º 935-2003-MDCH/A, de fecha 20 de noviembre de 2003, se emite dentro de un proceso regular, ya que solo se limita a declarar infundado un recurso de nulidad, considerando que el recurrente tomó conocimiento, en forma debida, de cada una de las resoluciones emitidas, como, en efecto, ha ocurrido.

3. Por consiguiente, no habiéndose acreditado la vulneración de los derechos invocados, la presente demanda carece de sustento.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)